



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 24 -2026-SGDT-GDTI-MDP-T**



Pocollay, / / MAYO 2026

VISTOS:

Solicitud S/N con CUD N° 6092-2026 de fecha 13 de febrero del 2026 suscrito por la Administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce en la cual solicita Visación de Planos; Solicitud S/N con CUD N° 7536-2026 de fecha 23 de febrero del 2026 suscrito por la Administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce en la cual solicita Adjunto Voucher de Pago; Carta N° 058-2026-LAPP-T de fecha 26 de febrero del 2026 suscrita por la Técnico Especialista – SGDT; Carta N° 077-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 02 de marzo del 2026 suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial; Solicitud S/N con CUD N° 10186-2026 de fecha 06 de marzo del 2026 suscrito por la Administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce en la cual solicita Levantamiento de Observaciones; Acta de Inspección Ocular N° 055-2026-SGDT-GDTI/MDP de fecha 13 de marzo del 2026 suscrito por la Técnico Especialista - SGDT; Acta de Inspección Ocular N° 057-2026-SGDT-GDTI/MDP de fecha 18 de marzo del 2026 suscrito por la Técnico Especialista – SGDT; Carta N° 007-2026-WSCC-SGDT-GDTI/MDP de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Especialista Técnico – SGDT; Carta N° 0116-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial; Solicitud S/N con CUD N° 13499-2026 de fecha 25 de marzo del 2026 suscrito por la Administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce en la cual solicita Interpongo Recurso de Apelación contra el Informe Técnico / Carta N° 0116-2026-SGDT-GDTI-MDP-T y Solicito la Visación de Planos para Rectificación de Áreas y Linderos; Informe N° 0126-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 16 de abril del 2026 suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial; Memorando N° 037-2026-GDTI-MDP-T de fecha 22 de abril del 2026 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Carta N° 090-2026-WSCC-SGDT-GDTI/MDP de fecha 29 de abril del 2026 suscrito por la Especialista Técnico – SGDT; Informe N° 161-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 05 de abril del 2026 suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo Político, Económico y Administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; con excepción del recurso de reconsideración, por cuanto de conformidad al Artículo Único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días.

Que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 13499-2026 de fecha 25 de marzo del 2026 suscrito por la Administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce en la cual solicita Interpongo Recurso de Apelación contra el Informe Técnico / Carta N° 0116-2026-SGDT-GDTI-

CUD N°: 22027



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 24 -2026-SGDT-GDTI-MDP-T



MDP-T y Solicito la Visación de Planos para Rectificación de Áreas y Linderos, a fin de que se emita una nueva resolución accediendo su pedido.

Que, mediante Carta N° 0116-2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 24 de marzo del 2026 suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial – Arq. Mirtha Liliana Salazar Bazán en la cual se precisa textualmente "(...) Por lo tanto, en mérito a los antes expuesto y a la CARTA N° 583-2025-SGDT-GDTI-MDP-T, donde se declaró improcedente, se ratifica la IMPROCEDENCIA AL TRÁMITE DE VISACIÓN DE PLANOS, (...)".

Que, en ese contexto, es necesario precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; asimismo, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Señalándose, además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; con excepción del recurso de reconsideración, por cuanto de conformidad al Artículo Único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se deberá resolver en un plazo no mayor de quince (15) días

Que, previa coordinación con el administrado, se realizó la inspección el día 13 de marzo del 2026, a horas 9:00 am, de acuerdo a la documentación técnica (plano de ubicación y memoria descriptiva), indica su FRENTE POR LA PROLONGACION C.A. BELLA VISTA, sin embargo, al momento de la inspección el acceso fue por la CALLE 28 DE AGOSTO, a través del predio denominado (Pago Capanique prolongación 28 de Agosto N° 280, Pocollay, con PARTIDA REGISTRAL N° 05119952), propiedad de la Sra. Maria Andagua Rivera, ubicado en la parte posterior del predio solicitado, por el cual se accedió, dado que son terrenos contiguos. Asimismo, cabe aclarar que, al momento de la inspección, se verificó que el administrado no cuenta con acceso a la totalidad del predio solicitado.

Que, mediante Norma técnica a.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones. en su Artículo 7. Accesos: Las edificaciones deben contar, por lo menos, con un acceso desde la vía pública. En este sentido al momento de la inspección se observó que el frente del predio, al estar ocupado y en posesión de terceros, no cuenta con acceso directo desde la vía pública.

La presentación técnica (planos), muestra el frente del predio materia de solicitud por la PROLONGACION CA. BELLA VISTA), mas no por la CALLE 28 DE AGOSTO. Asimismo, se pudo visualizar mediante el visor grafico de GOOGLE EARTH, que existe ocupación/posesión desde el año 2013 hasta la actualidad, ejerciendo de esta manera más de 10 años de posesión.

Que, mediante solicitud del administrado, en el proceso de evaluación, levantamiento de observación y el recurso de apelación ha cambiado el fin del acto administrativo. Por tanto, de acuerdo con la Ley N° 27444, establece mecanismos claros para declarar la nulidad de un acto administrativo si este contraviene el ordenamiento jurídico o se desvía de la finalidad de la solicitud inicial del administrado. Causal de Nulidad: La contravención a la norma o la desviación de poder (alterar el fin de la solicitud) constituye una causal de nulidad al viciar los requisitos de validez del acto administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación incoado por la administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce, contra la Carta N° 0116-



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 24 -2026-SGDT-GDTI-MDP-T**



2026-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 24 de marzo del 2026, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la administrada María Andagua Rivera Vda. de Arce y las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.c. Archivo
GDTI
SGDT
UFTTD
INTERESADO

CUD N°: 22027